INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 374 /2020

Asunción, 06 de julio de 2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL PAGO POR REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 197/2017 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2016 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO Y PIEDRA CALIZA".-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 162/2020 de fecha 28 de abril de 2020, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), referente a la solicitud de pago por reajuste de precios del Contrato INC N° 197/2017 suscrito con la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L.; y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Contrato INC N° 197/2017 celebrado entre la I.N.C. y la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO Y PIEDRA CALIZA", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías informa cuanto sigue:

- *Que, la cláusula Décima Quinta del Contrato Principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS "Los contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la fórmula de reajuste..".-*
- *Que, por Decreto N° 8370 de fecha 10/01/2018, la Presidencia de la República dispone: Art. 1° "Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diesel Tipo III, en Gs. 4.630 por litro, a partir del 10 de enero de 2018".-*
- *Que, en virtud al Decreto señalado, por Resolución PR N° 173/2018 y 236/2018, se resolvió aprobar el primer reajuste de precios, aplicado a la fórmula de reajuste incluidos en los contratos principales convenidos con las firmas navieras que realizan servicio de flete fluvial de materia prima desde Vallemi a Villeta, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 076/2018 de fecha 30/08/2018 entre las partes, según el siguiente detalle:*

Precio inicial contratado G/Tn.	Calculo de reajuste G/Tn.	Precio final reajustado G/Tn.
76.350.-	3.207.-	79.557.-

- *Que, en el marco de dicha aprobación, se vienen ejecutando pagos semestrales en concepto de reajustes por servicios realizados, cabe señalar que los servicios no facturados dentro de cada semestre correspondiente, quedan subsistentes a fin de ser contemplados en el próximo periodo.-*
- *En tal sentido, por Nota de fecha 03/03/2020, ingresada como Expte. RTA N° 92/2020 de fecha 03/03/2020, la firma FLOR JARA & CIA. presenta la factura N° 001-001-0000321, en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto total de ₲ 160.527.463.-, a tal efecto, se ha solicitado al Dpto. de Programación y Evaluación, la tramitación para la obtención de la cobertura presupuestaria por el monto total facturado.-*
- *Que, como resultado de dicha gestión se obtuvo la disponibilidad presupuestaria de ₲ 160.527.463.-. conforme a la certificación CDP N° 226/2020, emitida en fecha 15/04/2020, con el cual se cubrirá el monto de la factura de reajuste de la referida firma, correspondiente a los servicios ejecutados durante el periodo del 03/12/2019 al 24/02/2020. No obstante, si hubieren servicios no facturados durante este periodo serán considerados en los próximos procesos.-*
- *En tal sentido, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, de conformidad al Decreto N° 8370 de fecha 10/01/2018, por variación de precio de venta de Gasoil; la Resolución PR N° 236/2018 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el efecto, recomendamos a la U.O.C. remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso aprobar, el pago de ₲ 160.527.463.- en concepto de reajuste de precios, correspondiente a servicios ejecutados en el marco del Contrato INC N° 197/2017 de la firma FLOR JARA & CIA.-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 374 /2020

*HOJA N° 2 *

Que, el expediente corresponde a reajuste de precios por servicios ejecutados durante el periodo del 03/12/2019 al 24/02/2020, aplicados a las Facturas N° 312 (Planilla de Recepción N° 059/2019 del 03/12/2019), N° 313 (Planilla de Recepción N° 064/2019 del 23/12/2019), N° 314 (Planilla de Recepción N° 066/2019 del 30/12/2019 y 003/2019 del 30/12/2019), N° 315 (Planilla de Recepción N° 004/2020 del 17/01/2020), N° 316 (Planilla de Recepción N° 007/2020 del 27/01/2020), N° 318 (Planilla de Recepción N° 012/2020 del 24/02/2020), N° 319 (Planilla de Recepción N° 013/2020 del 24/02/2020) y N° 320 (Planilla de Recepción N° 003/2020 del 20/02/2020).-

Que, por providencia de fecha 04/05/2020 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) eleva a consideración de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** el pago por reajuste de precios aprobado por Resolución PR N° 173/2018 y PR N° 236/2018 en el marco del Contrato INC N° 197/2017 celebrado entre la I.N.C. y la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Yeso y Piedra Caliza" ID N° 302.758, según Factura N° 001-001-0000321, por un valor total de Guaraníes ciento sesenta millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y tres (₲ 160.527.463.-), correspondiente al reajuste de las Facturas N° Facturas N° 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319 y 320, por servicios ejecutados en el marco del contrato, durante el periodo del 03/12/2019 al 24/02/2020.----------

Art. 2° **Encargar** a la Gerencia U.O.C. y Gerencia Financiera, los trámites de cumplimiento de la presente Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente